

REPÚBLICA DEL PERÚ



000655

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2024/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 04 JUN 2024

VISTO: MEMORANDUM N° 252 2024/GRP-401000, de fecha 27 de Mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 252 -2024/GRP-401000, de fecha 27 de Mayo de 2024, El ING. IRAZABAL ALAMO JORGE CARLOS, Gerente Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", EXPRESA EL RECONOCIMIENTO Y FELICITACION Institucional a favor de los servidores FUNCIONARIOS, NOMBRADOS, CONTRATADOS POR SERVICIOS PERSONALES de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna; por la identificación Institucional que viene permitiendo cumplir con las metas y objetivos trazados de la alta Dirección de esta Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", del Gobierno Regional de Piura.

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192°, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad;

Que, respecto a la legitimidad y Naturaleza Jurídica de los Gobiernos Regionales, el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, la norma prevé y considera empleado público a toda persona que desempeña labores remuneradas en las reparticiones del Estado; aunado a ello el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público. Reconociendo en el artículo 18°, el desempeño excepcional al empleado que origina el otorgamiento de Especial reconocimiento que deberá enmarcarse en las siguientes condiciones: a) Lograr resultados eficientes en el servicio que presta a la población, b) Constituir modelo de conducta para el conjunto de empleados, c) Promover valores sociales, d) Promover beneficios a favor de la entidad, y e) Mejorar la imagen de la entidad frente a la colectividad;

Que, los artículos 147° inciso a) y 148° inciso a), b), c) y d) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, establecen programas de incentivos laborales como estímulo a los servidores para un mejor desempeño de sus funciones, entre los cuales destaca el agradecimiento o felicitación escrita;

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2024/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 04 JUN 2024

Que, el artículo 18° de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleado Público, establece que el desempeño excepcional de un empleado origina el otorgamiento de especial reconocimiento que deberá enmarcarse en las siguientes condiciones: Lograr resultados eficientes en el servicio que presta a la población, constituir modelo de conducta para el conjunto de empleados, promover valores sociales, promover beneficios a favor de la entidad y mejorar la imagen de la entidad frente a la colectividad;

Que, el artículo 9° Obligaciones y Responsabilidad Administrativas de la Ley N° 29849, establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, señala que son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en lo que resulta pertinente, la Ley N° 28715, Ley Marco del Empleo Público, la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil;

Que, conforme a lo prescrito, en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado – Ley N° 27658, en su artículo 5 – Principales acciones “El proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones:

De Mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, por lo tanto, se elimina la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores.”

En ese sentido, esta Gerencia en respeto de lo señalado por ley, viene ejecutando el pilar de eficiencia y eficacia en el gasto público y cumplimiento de metas de inversión, utilizando los bienes del estado de manera eficiente y produciendo los documentos pertinentes desde el ámbito de sus competencias para lograr la mejor calidad de vida de la población.

Que, en el numeral i) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, se señala que uno de los derechos de los servidores de carrera es: “Recibir menciones, distinciones y decoraciones de acuerdo a los méritos personales La Orden del Servicio Civil del Estado constituye la máxima distinción”;

Que, el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1057, establece que el ámbito de aplicación del régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; así mismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado;

Que, el artículo 146° y el literal a) del artículo 147° y los inciso a), b) y d) del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90PCM, establecen que los programas de incentivos laborales sirven de estímulo a los servidores de carrera para un mejor desempeño de sus funciones, los mismos que atenderán entre otros aspectos, el reconocimiento de acciones excepcionales o de calidad extraordinaria relacionada directamente o no con las funciones desempeñadas, estableciéndose como uno de estos reconocimientos el agradecimiento o la felicitación escrita;



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2024/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 04 JUN 2024

Que, Estando a lo expuesto, contando con la visación de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", del Gobierno Regional Piura;

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.-PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012/ GOB.REG.-PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 22 de enero 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EXPRESAR EL RECONOCIMIENTO Y FELICITACION Institucional a favor de la Servidora Contratada por Servicios Personales LIC. **FARFAN PORTOCARRERO VICKY GERARDINA**, de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna; por la identificación Institucional que viene permitiendo cumplir con las metas y objetivos trazados de la alta Dirección de esta Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", del Gobierno Regional de Piura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, notifique la presente Resolución a la servidora de acuerdo al Artículo 1°, así como anejar copia de la misma al legajo personal.

ARTICULO TERCERO.- Hágase de conocimiento a las Unidades Orgánicas y estamentos administrativos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, copia o transcripción de la presente Resolución, así como a la Oficina de Tecnología de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Jorge Carlos Trzabán Alamo
ING. JORGE CARLOS TRZABÁN ALAMO
GERENTE SUB REGIONAL